

Fwd: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 13-07-2022

live asociados <livelezyasociados@gmail.com>

Lun 18/07/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera respetuosa reenvío correo con el documento adjunto completo.

Gracias.

Atentamente,

LILIANA VELEZ MENESES

CC. 66808242 de Cali

T.P. No. 327297 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **live asociados** <livelezyasociados@gmail.com>

Date: lun, 18 jul 2022 a las 11:22

Subject: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 13-07-2022

To: <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD.

7600131100102021-00467-00

DEMANDANTE: LUCEBELLY URREA HURTADO

DEMANDANDO: ALEXANDER SERNA BECERRA

LILIANA VELEZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66808242 de Cali, portadora de la T.P. No. 327297 del C.S. de la J., actuando en representación de la parte Demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 13 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

LILIANA VELEZ MENESES

CC. 66808242 de Cali

T.P. No. 327297 del C.S. de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

--



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 76001131100102021-00467-00
DEMANDANTE: LUCEBELLY URREA HURTADO
DEMANDADO: ALEXANDER SERNA BECERRA**

*LILIANA VELEZ MENESES, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.808.242 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327297 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en Representación de de la señora LUCEBELLY URREA HURTADO, madre del adolescente ALEJANDRO SERNA URREA, por medio del presente escrito formulo ante usted **RECURSO DE REPOSICION** contra el **NUMERAL CUARTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO** del auto de fecha 13 de julio de 2022, notificado por estado electrónico el 14 de julio de 2022, por los siguientes motivos:*

Sea lo primero manifestar que esta Representante está conforme con la liquidación realizada por ese Despacho dentro del presente proceso y que refleja el estado del credito hasta el mes de mayo de 2022, ergo agradece haber librado la orden de pago de los títulos judiciales No. 469030002739294, 469030002748235, 469030002759604, 469030002768430, 469030002769045 y 469030002779988 ya que se hacen necesarios para el cubrimiento de obligaciones educativas del adolescente ALEJANDRO SERNA URREA, no obstante, hago saber que:

*No estoy de acuerdo con lo decidido en el **ARTICULO CUARTO** del auto de fecha 13 de julio de 2022, donde se decide terminar el proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación, ya que la cuota que el Demandando debía pagar los primeros cinco días del mes de junio, la cuota ordinaria y la cuota extra que debía cancelar el mes de julio de 2022 no han sido pagadas, con la liquidación realizada por el Despacho quedarían cubiertas las cuotas hasta el mes de mayo de 2022 y a la fecha se ha generado la cuota de junio de 2022 y la cuota ordinaria y extraordinaria del mes de julio de 2022, por lo tanto el señor ALEXANDER SERNA BECERRA no ha pagado la totalidad de la obligación pues se han generado tres cuotas más las cuales no han sido cubiertas.*

*No estoy de acuerdo con el **ARTICULO SEXTO** del auto de fecha 13 de julio de 2022 donde se ordena fraccionar el titulo judicial 469030002799534 del 28 de junio de 2022 por la suma de \$ 995.097,00, ya que el señor ALEXANDER SERNA BECERRA no tiene saldo a favor, por el contrario, a la fecha adeuda además de las cuotas liquidadas por ese Juzgado de Familia, tres cuotas más, la de junio de 2022, la cuota ordinaria y extraordinaria del mes de julio de 2022.*

Por consiguiente me opongo también a lo ordenado en el **ARTICULO SEPTIMO y OCTAVO** del auto de fecha 13 de julio de 2022, donde se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto 2120 del 2 de diciembre de 2021 y el archivo de las diligencias, por cuanto el Demandado no se encuentra al día con su obligación alimentaria, posterior al mes de mayo de 2022 se han generado tres cuotas más las cuales están pendientes por pagar, aunado a lo anterior, se solicitó en la demanda comedidamente se mantuviera la medida cautelar de embargo sobre la mesada pensional del señor **ALEXANDER SERNA BECERRA** con el objeto de asegurar la cuota alimentaria del adolescente ya que el incumplimiento del citado alimentante ha sido reiterado.

PETICION

Por las razones antes expuestas solicito comedidamente a ese Juzgado de Familia:

PRIMERO.- Se abstenga de ordenar el fraccionamiento del título judicial 469030002793534 del 28 de junio de 2022 por la suma de \$995.097,00, pues el Demandado a la fecha debe las cuotas del mes de junio de 2022, cuota ordinaria y extraordinaria del mes de julio de 2022, por consiguiente, no tiene saldo a favor.

SEGUNDO.- No ordenar el levantamiento de las medidas cautelares libradas en auto del 2 de diciembre de 2021, dado que la liquidación hecha por ese Juzgado cubre las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de mayo de 2022 y a la fecha ya se han generado tres cuotas más, la del mes de junio de 2022 y cuota ordinaria y extraordinaria del mes de julio de 2022, aunado a lo anterior se solicitó respetuosamente en la demanda, el mantenimiento de la medida cautelar de embargo sobre la mesada pensional del señor **ALEXANDER SERNA BECERRA** con el fin de asegurar la cuota alimentaria del adolescente **ALEJANDRO SERNA URREA**.

TERCERO.- Solicito respetuosamente no ordenar la terminación del presente proceso como tampoco el archivo de las presentes diligencias por cuanto a la fecha no están satisfechas en su totalidad las pretensiones de la Demanda.

NOTIFICACIONES

Calle 13 No. 4-25 Oficina 10-02 A, edificio Carvajal, correo electrónico: livelezyasociados@gmail.com y/o lilianavelez32@hotmail.com., celular 3136796565.

Atentamente,


LILIANA VELEZ MENESES
CC. No. 66808242 de Cali
T.P. No. 327297 del C.S. de la J.